



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 1922-2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

04 SEP. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 388-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 27 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 2081-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de agosto de 2025; Carta N° 0036-2025-DJDG de fecha de recepción 15 de agosto de 2025; Informe N° 0010-2025-DDG de fecha 14 de agosto de 2025; Carta N° 029-2025-SUP/RL-CSPC de fecha de recepción 07 de agosto de 2025; Informe N° 043-2025-CMH/SO-CSPC de fecha de recepción 07 de agosto de 2025; Informe N° 021-2025-RSHG/EV de fecha de recepción 07 de agosto de 2025; Carta N° 239-2025-IR-CANTUTA-AFC de fecha de recepción 02 de agosto de 2025; Informe N° 236-2025/IR-CANTUTA-AFC de fecha 02 de agosto de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 463-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 31 de julio de 2025 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

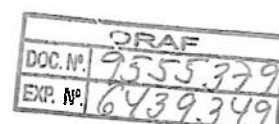
Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.





Gobierno Regional Junín



Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional - Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), de fecha 05 de marzo de 2020, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Convenio No. 02-2020 – (SP-2020-011), específicamente la Cláusula Séptima - Prórroga de Plazo, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prórroga de plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

- 7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
 - Atrasos y/o penalizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
 - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.
- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica, sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y/o remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 7.4 Si dentro de plazo de (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.
- 7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 7.6 En tanto se traten de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual SIMA PERÚ puede solicitar y el GOBIERNO REGIONAL otorga prorrogas de plazos parciales, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
- 7.7 La prórroga de plazo obliga a SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. Et inspector o supervisor deberá elevarlos GOBIERNO REGIONAL con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por SIMA PERÚ. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario





Gobierno Regional Junín



elevado por el inspector o supervisor.

- 7.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
- 7.9 Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, los partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. Los atrasos en el plazo de entrega, No darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Que, mediante Carta N° 239-2025-IR-CANTUTA-AFC de fecha de recepción 02 de agosto de 2025, el Residente de Obra remite el Informe N° 236-2025/IR-CANTUTA-AFC, en el cual presenta el expediente de solicitud de prórroga de plazo N° 15, señalando que dicha solicitud, cumple con todos los requisitos y formalidades, tanto de fondo como de forma, tal como lo establece el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 02-2020 (SP-2020-011), la causal invocada es ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta, esto derivado por la aprobación de la prestación adicional de obra N° 13, y en cumplimiento del objetivo del proyecto, se requiere la aprobación de la prórroga de plazo por un plazo de 29 días calendario, el cual modificará la fecha de culminación de plazo de ejecución de la obra al 31 de agosto de 2025;

Que, mediante Carta N° 029-2025-SUP/RL-CSPC de fecha de recepción 07 de agosto de 2025, el Representante Legal Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA remite a la Entidad, el Informe N° 043-2025-CMH/SO-CSPC suscrito por el Jefe de Supervisión, en el cual emite su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo N° 15 por 29 días calendario, solicitada por el Contratista indicando que para ejecutar el adicional N° 13, se verifica que es necesario un plazo adicional para ejecutar las partidas contenidas, ya que estas afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, vigente por 28 días calendario, por tanto la fecha de término de obra se traslada del 03-08-2025 al 30-08-2025, recomendando la aprobación de la prórroga solicitada, asimismo remite el Informe N° 021-2025-RSHG/EV, suscrito por la especialista en valorizaciones, la que concluye que de la revisión y el análisis se da la CONFORMIDAD a la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 15, por un total de 28 días calendario, iniciándose del 03/08/2025 al 30/08/2025, por causal justificante de ejecución de adicionales que modifiquen la ruta crítica según convenio;

Que, mediante Informe Técnico N° 2081-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 0036-2025-DJDG y al Informe N° 0010-2025-DDG, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando procedente la prórroga de plazo N° 15, por 28 días calendario, solicitado por el Contratista SIMA PERÚ S. A, para lo cual sustenta lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...)

En consideración al presente análisis y visto que existe justificación válida al presente trámite para ser considerada VALIDA la presente deberá declararse PROCEDENTE por ajustarse al marco normativo del convenio, pues 1) existe anotación de inicio de causal, 2) la prórroga de plazo se justifica por la ejecución de presupuestos adicionales aprobados por la entidad y 3) fue solicitado





Gobierno Regional Junín



con justificación válida oportuna y documentada, cumpliendo de este modo lo establecido según convenio.

SOBRE EL PLAZO A AMPLIAR

En referencia al plazo solicitado se señala que la ejecución del Adicional de Obra No. 13, demanda un plazo de ejecución de (28) días calendario, visto ello la ejecución de dicho adicional deberá iniciarse el día 03.08.2025 y culminar el 30.08.2025.

En consideración a cada punto del presente análisis, y debido a que se cumplieron procedimientos para considerarlo válido, pues cuenta con justificación válida que determine fehacientemente el inicio, fin de causal y la circunstancia que modifica la ruta crítica (programa de ejecución por adicionales de obra aprobados), **SE EMITE OPINIÓN FAVORABLE A LA PRORROGA DE PLAZO No. 15** y solicita la formalización mediante acto resolutivo declarándola procedente.

Que, es menester indicar que los informes técnicos emitidos por esta Sub Gerencia no tienen carácter vinculante, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, esta señala que:

Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes

(...)

182.2 Los dictámenes e Informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley.

V. CONCLUSIONES:

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto de manera relevante la responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien declara: "Se recomienda a la Entidad, aprobar en parte la solicitud de prórroga de plazo No. 15 para ejecutar las partidas contenidas en el presupuesto Adicional No. 13, bajo la causal enmarcada en la Cláusula 7.1 del Convenio No. 02-2020-(SP-2020-011) por 28 días calendario, a partir del 02.08.2025, siendo la nueva fecha de término obra 30.08.2025, sin el reconocimiento de mayores gastos generales según lo establecido en Cláusula 7.9 del Convenio".

En mi condición de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obra, **DECLARO PROCEDENTE LA PRORROGA DE PLAZO No. 15** por 28 días calendario, este comprendido entre el 03.08.2025 al 30.08.2025, pues cuenta con el debido sustento técnico – legal para su aprobación al cumplir con los requisitos establecidos y el debido procedimiento según convenio; asimismo se señala que la presente se fundamenta en la aprobación del adicional de obra No. 13 aprobado por la entidad y que demanda un plazo para su ejecución.

(...)"

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 388-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 27 de agosto de 2025, en el cual concluye con lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar procedente la solicitud de prórroga de plazo N° 15 de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", por 28 días calendarios, debido a que se encuentra enmarcada la solicitud de prórroga de conformidad al CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011), deviniendo en procedente al tener el pronunciamiento favorable de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, siendo el plazo necesario para la ejecución del adicional N° 13".

Que, la decisión de formalizar la prórroga de plazo N° 15 se fundamenta en los siguientes puntos clave, la Justificación de la Causal: La solicitud se sustenta en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 13, lo cual es una causal válida para la ampliación de plazo según lo estipulado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, la Acreditación de la Ruta Crítica: La Supervisión de la Obra ha verificado y concluido que las partidas contenidas en el mencionado adicional afectan directamente la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, y la Determinación del Plazo: Se ha determinado el plazo





Gobierno Regional Junín



final de la siguiente manera: Inicialmente, el contratista solicitó una prórroga de 29 días calendario, el Supervisor de Obra recomendó aprobar solo 28 días; sin embargo, en su informe calculó erróneamente el periodo desde el 02 de agosto hasta el 30 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras corrigió dicho cómputo, estableciendo que el plazo correcto de 28 días calendario abarca desde el 03 de agosto de 2025 hasta el 30 de agosto de 2025. Este es el plazo que se aprueba, modificando la fecha de término de la obra;

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR, la aprobación de la prórroga de plazo N° 15 al Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011) para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", por el periodo de veintiocho (28) días calendario, comprendido entre el 03 de agosto de 2025 al 30 de agosto de 2025, de acuerdo a lo evaluado por la Supervisión de Obra y a los informes técnicos que lo sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ, CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  04 SEP 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

